



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del incumplimiento de las obligaciones que le impuso el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de conocimiento de Piedecuesta, el 12 de septiembre de 2018 a **JAIME MÉNDEZ HERRERA**, al otorgársele la suspensión condicional de la pena, -suscripción diligencia de compromiso, caución por valor de \$300.000-, término de la suspensión 2 años.

Se dispone, **Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P.**, en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal, por lo que se deberá:

- **CORRER los traslados del art. 477 del CPP** al sentenciado a cada una de las direcciones que reposan en el expediente.
- En el mismo sentido **CÓRRASE los traslados del art. 477 del CPP** al defensor del sentenciado Dr. Pedro Pablo Contreras Pinillos, a fin de que den las explicaciones sobre el incumplimiento y aporte las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

Verificado lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza ^{1.ª}